

MANUAL CIUDADANO DE JUICIO POR JURADOS



JUICIO 
POR JURADOS

BA

GOB.
DANIEL
SCIOLI

MANUAL CIUDADANO DE JUICIO POR JURADOS



BA

GOB.
DANIEL
SCIOLI

AUTORIDADES

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Daniel Scioli

Ministro de Justicia

Ricardo Casal

Ministra de Educación

Nora De Lucía

Subsecretario de Política Criminal

César Albarracín

MANUAL CIUDADANO

INTRODUCCIÓN INFORMACIÓN GENERAL

- 1- ¿QUIÉNES PUEDEN SER JURADO?
2. ¿HAY QUE SABER SOBRE LEYES PARA SER JURADO?
3. ¿EN QUÉ CASOS INTERVIENE UN JURADO POPULAR?
4. ¿CÓMO SE HACE LA LISTA DE CIUDADANOS DE POTENCIALES JURADOS?
5. ¿CÓMO ME ENTERO SI ESTOY EN LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?
6. ¿TENGO ALGUNA OBLIGACIÓN POR ESTAR EN LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?
7. ¿CÓMO ME ENTERO SI DEBO ACTUAR EN UN JUICIO DETERMINADO?
¿ES OBLIGATORIO ASISTIR?
8. ¿ME PAGAN POR SER JURADO?
9. ¿CÓMO JUSTIFICO LAS INASISTENCIAS AL TRABAJO?
10. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE UN EMPLEADOR?

PREPARACIÓN DE UN JUICIO POR JURADOS

11. ¿CÓMO SE REALIZA LA SELECCIÓN PARA INTERVENIR EN UN JUICIO POR JURADOS?
12. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?
13. ¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?
14. ¿CUÁNTO TIEMPO DURA UNA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

DESARROLLO DEL JUICIO POR JURADOS

15. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD Y QUIÉNES PARTICIPAN EN UN JUICIO POR JURADOS?
16. ¿EN QUÉ CONSISTE EL JURAMENTO A LOS MIEMBROS DEL JURADO?
17. ¿CUÁNDO COMIENZA EL JUICIO POR JURADOS? ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES INICIALES?
18. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O TEORÍA SOBRE EL CASO?
19. ¿PUEDE EL ACUSADO DECLARAR DURANTE EL JUICIO?
20. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS?
21. ¿QUÉ SON LOS ALEGATOS FINALES?
22. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES FINALES?
23. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?
24. ¿QUÉ OCURRE SI A LOS INTEGRANTES DEL JURADO LES SURGE ALGUNA DUDA DURANTE LA DELIBERACIÓN?
25. ¿CUÁNTO DURA LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?
26. ¿PUEDE SUSPENDERSE LA DELIBERACIÓN?
27. ¿QUÉ ES EL VEREDICTO?
28. ¿QUÉ OCURRE CUANDO SE HA LOGRADO UN VEREDICTO?
29. ¿CUÁNTO DURA UN JUICIO POR JURADOS?
30. ¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENEN LOS MIEMBROS DEL JURADO?
31. ¿HAY OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO DE LA OPINIÓN Y VOTO?

LAS FUNCIONES EN UN JUICIO POR JURADOS

32. LA FUNCIÓN DEL JURADO

33. LA FUNCIÓN DEL JUEZ

34. LA FUNCIÓN DEL FISCAL

35. LA FUNCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR

36. LA FUNCIÓN DEL TESTIGO Y PERITO

LA PRIMERA EXPERIENCIA DE JUICIO POR JURADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ENCUESTA REALIZADA A CIUDADANOS QUE PARTICIPARON COMO JURADOS

GLOSARIO



JUICIO POR JURADOS
LEY 14543

BA BUENOS AIRES
BUENOS AIRES BUENOS AIRES
BUENOS AIRES BUENOS AIRES
BUENOS AIRES BUENOS AIRES
BUENOS AIRES BUENOS AIRES

INTRODUCCIÓN

La Provincia de Buenos Aires puso en marcha el sistema de Juicio por Jurados para la resolución de las causas criminales, dando cumplimiento a un mandato constitucional vigente desde el año 1853 y previsto para todo el territorio de la Nación.

Se trata de una de las reformas más importantes de las últimas décadas, que coloca a la administración de justicia provincial a la vanguardia del sistema procesal penal de la República Argentina y de Latinoamérica.

El sistema se implementó a partir de la Ley 14543, vigente desde el 28 de noviembre del año 2013.

De esta manera, la Provincia fue la primera de la Argentina en establecer el sistema de jurado clásico para el juzgamiento de casos criminales.

La ciudadanía pasa a tener un rol trascendente en la administración de justicia. Los jurados son la democracia directa en el Poder Judicial.

Doce ciudadanos elegidos al azar a través de sorteos públicos son los que tienen a su cargo decidir, en los casos penales más graves, si los acusados son o no culpables.

Esto implica darle al Poder Judicial más publicidad y más transparencia, y reconocer a todos los ciudadanos, a cuyo servicio debe estar siempre la justicia, el poder de dar su opinión y decidir sobre los asuntos penales que más relevancia social tienen.

El camino requiere desde ya el fuerte compromiso de todos los actores involucrados, claramente de los jueces, fiscales y defensores pero, fundamentalmente, también, de todos los habitantes que, a partir de ahora, pasan a ser verdaderos protagonistas.

No es una simple modificación de los trámites procesales sino que

representa un cambio sustancial con el que se consolidan las bases de la democracia y la participación ciudadana.

Tanto la ley como su implementación fueron fruto de un trabajo en el que participaron las distintas instituciones y poderes de la Provincia, así como especialistas, asociaciones y docentes, porque no se trata de importar modelos extranjeros sino de buscar las mejores herramientas para la justicia y la ciudadanía de nuestra Provincia.

La experiencia está en marcha y viene dando excelentes resultados. En cada ciudad y en cada pueblo de la Provincia donde se celebra un juicio por jurados, se genera un enorme y genuino interés: salas de juicio repletas de público y una amplia cobertura de los medios de prensa.

El principal diario de Pergamino, "El Tiempo", publicó un editorial titulado "La Voz del Pueblo se hizo sentir en el Poder Judicial". Es un buen resumen de lo que significa el juicio por jurados:

"...a lo extraordinario e histórico de lo ocurrido en el Poder Judicial de nuestra ciudad el día viernes, es deseable que sobrevenga un camino de profundización y mayor participación de los jurados populares en la Justicia. El Poder Judicial lo necesita. Nuestra ciudad lo necesita. Y el pueblo lo quiere, lo aprobó, y no quiere que ya nadie más decida por él. Quiere que su voz se haga sentir cada vez más. Porque es su derecho".

Esto nos prueba que el juicio por jurados es la vinculación social más fuerte de los ciudadanos con los asuntos de la justicia. Por eso es que siempre ha estado en las Constituciones de los países democráticos.

Este manual de difusión y capacitación está pensado para la ciudadanía en general y esperamos que sea una herramienta útil para acompañar el desafío trascendente de consolidar el juicio por jurados de nuestra Constitución, que estamos llevando adelante entre todos con éxito.

INFORMACIÓN GENERAL

1. ¿QUIÉNES PUEDEN SER JURADO?

Puede ser convocado como jurado cualquier ciudadano argentino que tenga entre 21 y 75 años, viva en la provincia de Buenos Aires y comprenda el castellano.

Existen algunas causales de exclusión, y por ello no pueden actuar como jurado quienes tienen responsabilidades públicas de relevancia, como el Presidente, los gobernadores, intendentes, ministros, jueces, funcionarios políticos o del Poder Judicial.

También quedan excluidos, entre otros, los abogados, escribanos y miembros de fuerzas de seguridad en actividad o retirados (policías, penitenciarios, militares, gendarmes, etc.). Finalmente, tampoco pueden ser jurado quienes tengan alguna enfermedad física o psíquica que les impida ejercer la función.

2. ¿HAY QUE SABER SOBRE LEYES PARA SER JURADO?

No. A los jurados no se les pide que apliquen la ley, sino que valoren las pruebas del debate.

Resuelven en base a la experiencia y el sentido común.

Se garantiza a los jurados la posibilidad de presenciar en forma directa la declaración de los testigos y peritos (quienes tienen la obligación de decir la verdad) y de los demás elementos de prueba.

El jurado no decide en base a prejuicios, cuestiones sentimentales o influido por la simpatía o capacidad de teatralización o convencimiento de los abogados, sino apoyado en el análisis racional de las pruebas y los elementos objetivos que se producen en el debate oral y público.

3. ¿EN QUÉ CASOS INTERVIENE UN JURADO POPULAR?

En los juicios por delitos graves, que prevean penas máximas superiores a quince años de prisión, como los homicidios, los robos con armas de fuego y los abusos sexuales. Sin embargo, los acusados de estos delitos tienen la posibilidad de renunciar al Juicio por Jurados y ser juzgados por un tribunal oral integrado por jueces letrados.

4. ¿CÓMO SE HACE LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?

A través de un sorteo anual por Lotería de la Provincia y en base al padrón electoral.

La ley prevé que uno de cada mil electores integre las listas de potenciales jurados.

El sorteo anual permite en la Provincia seleccionar 12 mil ciudadanos para actuar como jurados.



5. ¿CÓMO ME ENTERO SI ESTOY EN LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?

El sorteo es público y los resultados se dan a conocer en los medios de comunicación.

El Ministerio de Justicia enviará una carta por correo a quienes fueron sorteados, en la que informa las tareas que deberán desempeñar los jurados.

En la misma comunicación, se adjunta un formulario para realizar una declaración jurada destinada a certificar si se reúnen o no las condiciones para actuar como jurado.

6. ¿TENGO ALGUNA OBLIGACIÓN POR ESTAR EN LA LISTA DE POTENCIALES JURADOS?

Sí, tengo que completar la declaración jurada y devolverla por correo al Ministerio de Justicia. Este trámite es gratuito.

7. ¿CÓMO ME ENTERO SI DEBO ACTUAR EN UN JUICIO DETERMINADO? ¿ES OBLIGATORIO ASISTIR?

Si fui sorteado para actuar en un juicio, me va a llegar una citación al domicilio que indica el día, lugar y hora en que me debo presentar. Tengo obligación de asistir porque se trata de una carga pública.

Quienes actúan como jurados en un juicio, no pueden ser convocados nuevamente por el término de tres años.

8. ¿ME PAGAN POR SER JURADO?

Sí, la ley prevé el pago de 2 lus diarios para cada jurado, que equivalen a 730 pesos (al mes de julio de 2015).

Quienes trabajan en relación de dependencia no cobran esa suma, pero el empleador deberá pagar el salario como si se hubiera trabajado normalmente.

Por otro lado, los gastos de transporte y comida los cubre el Tribunal.

9. ¿CÓMO JUSTIFICO LAS INASISTENCIAS AL TRABAJO?

La falta al trabajo, a la facultad o a otra institución se justifica por medio de las citaciones recibidas y las certificaciones de asistencia expedidas por el Tribunal.

10. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE UN EMPLEADOR?

Debe permitir la asistencia del empleado a todas las convocatorias, sin afectarle los beneficios derivados del presentismo.

PREPARACIÓN DE UN JUICIO POR JURADOS

11. ¿CÓMO ME SELECCIONAN PARA INTERVENIR EN UN JUICIO POR JURADOS?

El Tribunal sortea de la lista de 12.000 potenciales jurados a no menos de 48 personas, que luego son convocadas a una audiencia de selección, que tiene por finalidad la conformación de un jurado imparcial compuesto por 12 titulares y 6 suplentes, de los cuales la mitad deben ser varones y la otra mitad mujeres.

12. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

Participan los ciudadanos convocados, el juez, el fiscal, el defensor y el imputado.

13. ¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

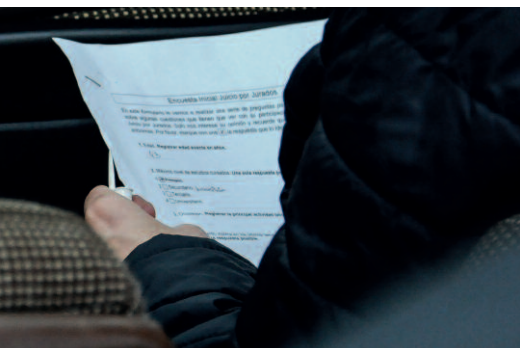
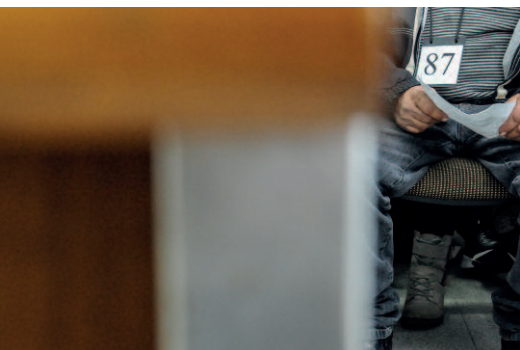
De los 48 convocados, se aparta a los ciudadanos que tengan algún impedimento para ser jurado o que sean recusados por la fiscalía o la defensa.

Para definir si alguien será recusado, tanto el fiscal como el abogado defensor pueden hacer preguntas a los candidatos. Una vez apartados quienes tienen algún impedimento o fueron recusados, se integra el jurado definitivo con los 12 titulares y 6 suplentes.

Las personas que fueron convocadas pero que no resultaron seleccionadas pueden volver a ser citadas para otro juicio.

14 ¿CUÁNTO TIEMPO DURA UNA AUDIENCIA DE SELECCIÓN DE JURADOS?

No hay un término mínimo ni máximo de duración de la audiencia de selección de jurados, depende de la complejidad de las cuestiones que se debaten en cada caso. En los primeros juicios que se hicieron en la Provincia, esta audiencia duró entre una y cuatro horas.



DESARROLLO DEL JUICIO POR JURADOS

15. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD Y QUIÉNES PARTICIPAN EN UN JUICIO POR JURADOS?

La finalidad del juicio es determinar si el acusado es culpable o no del hecho que se le imputa.

Participan los jurados titulares y suplentes, un juez técnico, el fiscal, el acusado, su abogado defensor, eventualmente un abogado querellante, los testigos y los peritos. La víctima no está obligada a participar del juicio, pero tiene derecho a asistir y ser escuchada.

Los juicios son públicos, por lo que cualquier persona puede presenciarlos para escuchar y observar en silencio lo que ocurre.

Quien esté interesado en asistir, puede consultar la agenda de juicios por jurados programados en www.mjus.gba.gov.ar.

16. ¿EN QUÉ CONSISTE EL JURAMENTO A LOS MIEMBROS DEL JURADO?

Teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de su servicio a la comunidad, antes de iniciar el juicio, los jurados titulares y suplentes prestan juramento ante el juez técnico. A tal fin el oficial de sala pronuncia la siguiente fórmula: “¿Prometéis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, de acuerdo a la prueba producida y observando la Constitución de la Nación y de la Provincia y las leyes vigentes?”, y los jurados responden: “Sí, prometo”.

17. ¿CUÁNDO COMIENZA EL JUICIO POR JURADOS? ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES INICIALES?

Luego de prestar juramento se declara abierto el juicio por jurados y se advierte al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente después, el juez pasa a dar las instrucciones iniciales, en la que se les explica al jurado la función que le corresponde desempeñar, el rol de las partes, los principios y garantías de jerarquía constitucional aplicables al juicio (por ejemplo el principio de inocencia que tiene el imputado hasta tanto se pruebe su culpabilidad), y el significado de las distintas actividades que van a suceder durante el mismo.

Quien desee consultar un modelo de instrucciones iniciales, puede hacerlo en www.mjus.gba.gov.ar.

18. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O TEORÍA SOBRE EL CASO?

Cada una de los abogados de la fiscalía y la defensa tiene una versión sobre el hecho que va a juzgarse. Eso se llama “teoría del caso”. Luego de las instrucciones, el juez cede la palabra, primero al fiscal, y luego al abogado defensor, para que cada uno exponga su teoría sobre el caso.

19. ¿PUEDE EL ACUSADO DECLARAR DURANTE EL JUICIO?

Sí, pero no está obligado a hacerlo. Su silencio no puede ser valorado en su contra. Esto es una garantía prevista en la Constitución Nacional.

20. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS?

Finalizada la presentación de las teorías del caso, se da comienzo a una de las etapas más importantes del juicio: la producción de la prueba.

En este momento, el jurado escucha a los testigos y peritos, quienes declaran sobre el conocimiento que tienen sobre los hechos del juicio y responden a las preguntas que les formulan las partes.

Ni el juez ni el jurado pueden hacer preguntas, acotaciones ni comentarios sobre lo que declaren los testigos.

Durante estas declaraciones pueden exhibirse objetos, diversos tipos de documentos, fotografías, animaciones, audios o videos vinculados con los hechos.

21. ¿QUÉ SON LOS ALEGATOS FINALES?

Son las conclusiones que la fiscalía y la defensa realizan sobre la prueba producida en el juicio, y finalizan con la petición al jurado de un veredicto determinado, es decir, pidiendo que el acusado sea declarado culpable o no culpable.

22. ¿QUÉ SON LAS INSTRUCCIONES FINALES?

El juez explica a través de las mismas, qué deben tener en cuenta los jurados para valorar la prueba, cuáles son las cuestiones esenciales a decidir, qué significa cada una de las disposiciones legales relacionadas al caso y cuáles son las normas que rigen la deliberación. Finalizada la explicación verbal, se les entrega una copia escrita.

23. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?

Inmediatamente después de entregadas las instrucciones finales, los doce jurados titulares pasan a deliberar en sesión secreta y continua. Los suplentes, en cambio, quedan liberados a partir de ese momento.

Una vez reunidos, los miembros eligen un presidente, cuya tarea consiste en ordenar la deliberación y leer el veredicto al que hayan arribado.

Cada uno de los miembros del jurado puede comentarle al resto el análisis que hizo de los hechos y de la prueba producida. Es importante el intercambio de opiniones entre los jurados.

Finalmente, responden a las preguntas enunciadas por el juez en las instrucciones finales.

24. ¿QUÉ OCURRE SI A LOS INTEGRANTES DEL JURADO LES SURGE ALGUNA DUDA DURANTE LA DELIBERACIÓN?

Deben hacerlo saber al juez por escrito a través del oficial de sala. Luego, el juez les brindará una respuesta por el mismo medio.

25. ¿CUÁNTO DURA LA DELIBERACIÓN DEL JURADO?

No tiene un tiempo mínimo de duración, y termina cuando se obtiene un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad. No puede extenderse por más de dos días, prorrogables por dos más.

26. ¿PUEDE SUSPENDERSE LA DELIBERACIÓN?

La deliberación solo puede suspenderse por enfermedad grave de alguno de los jurados. Esa suspensión no puede durar más de 10 días, luego de los cuales se debe realizar el juicio nuevamente.

27. ¿QUÉ ES EL VEREDICTO?

El veredicto es el pronunciamiento del jurado popular con relación a la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada. Se llega a él de acuerdo al convencimiento al que arriben los jurados en base a la valoración de las pruebas. El veredicto de culpabilidad requiere como mínimo de 10 votos afirmativos.

Si el delito por el que se acusa al imputado tiene prevista una pena de prisión perpetua (por ejemplo, homicidio calificado), se necesita unanimidad de votos afirmativos.

Cuando el veredicto es de culpabilidad, el juez pasa a decidir, en una audiencia posterior, sobre la aplicación de la ley y la pena que corresponde al acusado.

28. ¿QUÉ OCURRE CUANDO SE HA LOGRADO UN VEREDICTO?

Cuando el jurado popular ha logrado un veredicto, el presidente se lo comunica al oficial de sala y éste a su vez al juez. El jurado es convocado de inmediato a la sala de la audiencia, a fin de que el presidente dé lectura a lo resuelto. De acuerdo al veredicto arribado, se declara, en nombre del Pueblo, culpable o no culpable al imputado.

29. ¿CUÁNTO DURA UN JUICIO POR JURADOS?

No hay un tiempo mínimo o máximo de duración establecido, sino que depende de muchos factores, como la complejidad del caso, el número de hechos juzgados y de acusados, o la cantidad de testigos y peritos citados.

30. ¿QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENEN LOS MIEMBROS DEL JURADO?

A partir del momento de la designación como jurado titular o suplente se tiene el derecho a recibir el mismo tratamiento que tiene un juez. En caso de recibir cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas para el desempeño o para emitir el voto en un sentido determinado, debe denunciarlo.

Los miembros del jurado están obligados a no afectar su imparcialidad, por lo tanto no deben realizar manifestaciones, emitir opiniones, ni tomar contacto con las personas involucradas al caso.

31. ¿HAY OBLIGACIÓN DE GUARDAR SECRETO DE LA OPINIÓN Y VOTO?

Si. Los miembros del jurado tienen la obligación de mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado.

Los formularios utilizados para la votación son destruidos de inmediato una vez obtenido el veredicto.

LAS FUNCIONES EN UN JUICIO POR JURADOS

32. LA FUNCIÓN DEL JURADO

Las personas que son designadas para intervenir en un juicio por jurados cumplen un servicio esencial a toda la comunidad.

El servicio que presta el jurado es una forma de participación directa en un Estado de Derecho y una de las funciones ciudadanas más dignas, trascendentes e importantes que pueden asumir los integrantes de una sociedad.

A través del juicio por jurados, el pueblo participa en la deliberación y toma de decisiones judiciales.

33. LA FUNCIÓN DEL JUEZ

La función primordial del juez en un juicio por jurados es dirigir con imparcialidad las audiencias del debate, garantizar el ejercicio de los derechos de la acusación y la defensa, y velar para que el jurado pueda deliberar y arribar a un veredicto de acuerdo al procedimiento establecido.

Asimismo, cuando el jurado arribar a un veredicto de culpabilidad, el juez debe aplicar la ley al hecho por el que se hubiese declarado culpable al acusado y decidir la pena que le corresponde por el mismo.

34. LA FUNCIÓN DEL FISCAL

El fiscal tiene la misión de demostrar que la persona acusada de la comisión de un delito es culpable. No obstante, tiene la obligación de obrar con objetividad, procurando

que ningún inocente sea condenado.

Como el imputado se presume inocente hasta tanto se demuestre lo contrario, para lograr la condena el fiscal tiene que demostrar con pruebas que la persona acusada del delito es culpable.

35. LA FUNCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR

El abogado defensor es quien debe velar por los intereses del acusado y para ello debe controlar que se respeten sus garantías constitucionales. Tiene derecho a repreguntar a los testigos y peritos de la fiscalía, puede ofrecer pruebas favorables al acusado y presentar su propia versión de los hechos, tanto en los alegatos de inicio, como en los de clausura.

36. LA FUNCIÓN DEL TESTIGO Y PERITO

Los testigos y peritos son una de las principales fuentes de información en un Juicio por Jurados. Su presencia puede ser solicitada por la acusación, por la defensa o por ambas. Los testigos son las personas que tienen alguna información relevante sobre los hechos discutidos en el juicio. Los peritos son testigos expertos que concurren al juicio en función de sus conocimientos específicos a fin de explicar los procedimientos realizados y sus conclusiones (médicos forenses, criminalísticos, psiquiatras, etc.). Tanto los testigos como los peritos tienen la obligación de concurrir al juicio, pues se trata de una carga pública obligatoria. Además, se encuentran obligados bajo juramento a decir la verdad en todo lo que declaren.

LA PRIMERA EXPERIENCIA DE JUICIO POR JURADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El primer caso sometido a Juicio por Jurados en la Provincia de Buenos Aires fue un homicidio agravado. El debate se llevó a cabo del 10 al 12 de marzo de 2015 en el Tribunal Criminal Nro. 5 de San Martín.

El imputado se encontraba acusado por la fiscalía de haber matado con un arma de fuego al ex esposo de su hermana.

Por su parte, la defensa alegaba una legítima defensa, y manifestaba que hubo una discusión que derivó en una pelea entre la víctima y el acusado, quien salió a defender a su hermana luego de que ésta sufriera varias golpizas por parte de su ex marido.

Producto de un forcejeo desatado en esa pelea, la víctima sufrió un impacto de bala, que le produjo la muerte momentos más tarde en el Hospital.

Por esa razón, el acusado se encontraba imputado del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego, que tiene una pena mínima de 10 años y 8 meses de prisión y una pena máxima de 33 años y 4 meses.

Durante el juicio, se escucharon los testimonios de 16 testigos. Entre ellos, la ex esposa de la víctima y hermana del acusado, quien se refirió a todas las denuncias policiales que había efectuado contra su ex marido por violencia de género. Luego de presenciar todo el debate y valorar las pruebas

producidas, el jurado (que estuvo compuesto por amas de casa, comerciantes, jubilados y un científico, entre otros) se reunió durante más de una hora para deliberar, y arribó a un veredicto de no culpabilidad.



LA PERCEPCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON COMO JURADOS

Quienes participaron como jurados en la Provincia se llevaron una buena impresión de la experiencia y mejoraron sustantivamente su opinión sobre la administración de justicia.

Esto surge de encuestas previas y posteriores a la realización de los juicios.

A continuación los resultados de las realizadas en Junín en el mes de mayo del 2015.

La encuesta previa arrojó los siguientes resultados:

Edades. Por Ley, pueden ser jurados los ciudadanos que tengan entre 21 y 75 años. Entre los sorteados para el presente juicio, el más joven tenía 27 años y el más grande 75. Por franja etárea, entre 21 y 35 años, el 11,5%; entre 35 y 45, el 37%; entre 46 y 55, el 26%, entre 56 y 65 el 17% y entre 66 y 75 el 8,5%.

Nivel de instrucción: El 31,7% alcanzó hasta la escolaridad primaria, alguno de ellos sin haberla completado; el 34,2% contaba con estudios secundarios, el 17,1% con estudios terciarios y el 14,2% con estudios universitarios.

Ocupación: 17% empleados, 11% amas de casa, 9% trabajo independiente, 9% comercio, 9% docentes, 6% jubilados, entre otros como médicos, transportistas, plomeros, gastronómicos, etc.

Opinión sobre la justicia penal: 3% muy mala; 9% mala; 25% regular; 48% buena y 14% muy buena.

Reacción al ser notificado para ser jurado: 38,8% “responsabilidad”; 36,1% “preocupación”, 22,2% “satisfacción”, 2,7% rechazo.

Con respecto a si habían pensado en excusarse para ser Jurados: 86% no; 14% si.

En cuanto a cómo se sintieron tratados en el primer contacto ante los funcionarios judiciales: 71,4% muy bien; 28,6% bien. Regular, mal y muy mal 0%.

En cuanto a cómo se sintieron tratados en la audiencia de selección de jurados: 51,4% muy bien; 45,7% bien; 2,8% regular. Mal y muy mal 0%.

Con relación a si les resultó importante la información recibida durante la audiencia de selección, el 94% si, el 6% no.

La encuesta final, realizada sobre los 12 jurados titulares y los 5 suplentes, arrojó los siguientes resultados:

El 100% de los intervinientes respondió NO haber tenido dificultades durante el desarrollo del juicio.

El 100% declaró NO haber tenido dificultades para comprender las exposiciones de las partes.

El 100% sostuvo NO haber tenido dificultades para comprender las instrucciones del Juez.

El 100% de los jurados titulares dijo que SI pudo exponer sus puntos de vista durante la deliberación.

El 100% de los jurados titulares dijo que SI sintieron haber contribuido con su aporte a la solución del juicio.

En cuanto a cómo le resultó la experiencia como jurado, el 70,5% dijo que MUY BUENA, el 29,5% respondió que BUENA. Regular, mala y muy mala: 0%

En cuanto a qué modificarían en caso de ser convocado nuevamente como jurado: el 47% dijo que cambiaría los tiempos de duración; el 41,1% respondió que no cambiaría nada; el 11,7% respondió que preferiría más información.

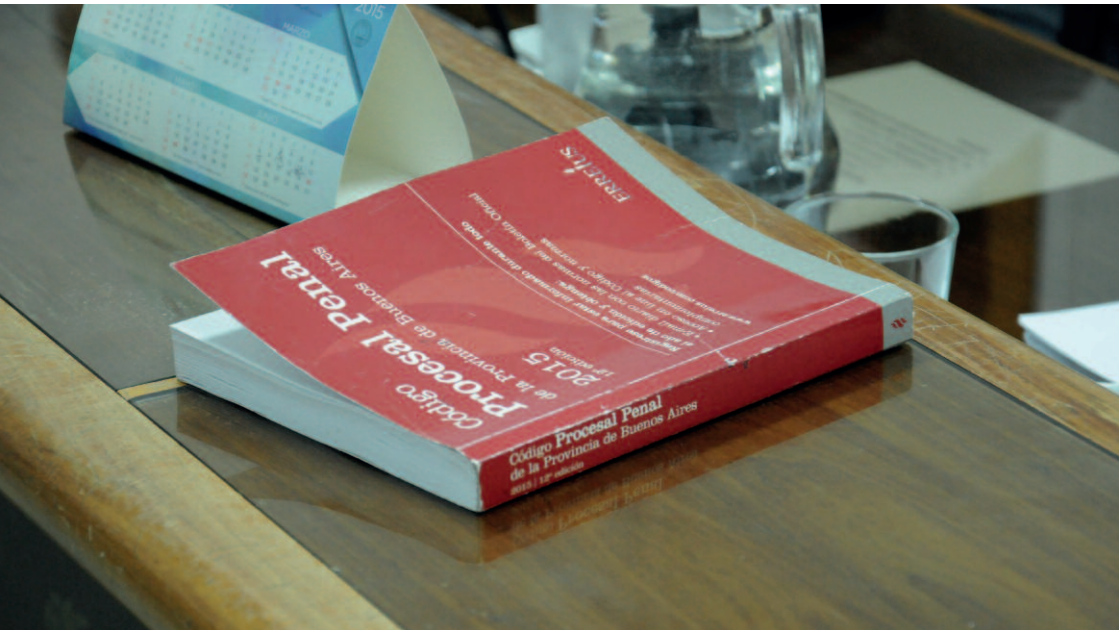
Respecto a si consideran que el Juicio por Jurados ofrece suficientes garantías a las partes, el 88,2% dijo que sí.

El 88,2% opinó que fue MUY BUENO el trato que recibieron por parte del juez. El 11,8% entendió que el trato que les dio el juez fue BUENO. Regular, malo o muy malo: 0%

Con respecto al desempeño del Juez durante el juicio, el 58,8% de los Jurados entendió que fue MUY BUENO, el 41,2% sostuvo que fue BUENO. Regular, malo y muy malo: 0%.

Al cabo del juicio, las opiniones sobre la justicia penal mejoraron sensiblemente con relación a la percepción previa. Opiniones malas o muy malas (que antes alcanzaban el 12%), se redujeron al 0%. La opinión regular se redujo del 25% al 17%. La imagen buena, pasó del 48% al 64,7%. Por último, la imagen muy buena registró también una suba de 3 puntos al pasar del 14% al 17%.

En cuanto a si volvería a desempeñarse como jurado en caso de ser convocados, el 82,3% sostuvo que SI.



GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LOS JUICIOS POR JURADOS

Audiencia: *Procedimiento ante un juez técnico mediante el cual se adoptan decisiones judiciales sobre la base de lo planteado y discutido oralmente por las partes. Por regla general las audiencias son públicas.*

Audiencia de selección de jurados: *Audiencia que tiene por finalidad conformar un jurado popular compuesto por doce (12) jurados titulares y seis (6) jurados suplentes.*

Abogado defensor: *Profesional del derecho que asiste legalmente a la persona acusada de un delito.*

Abogado querellante: *Profesional del derecho que asiste legalmente a la víctima o familiares de la víctima de un delito.*

Acusador: *Parte en el proceso que promueve la acción penal. Se denomina con esta expresión tanto al fiscal como al abogado querellante.*

Acusado: *Ver imputado.*

Administración de justicia: *Sistema del Estado a cargo del Poder Judicial, cuya finalidad principal consiste en la aplicación de la ley a un caso particular.*

Alegatos de clausura: *Valoración que la acusación y la defensa realizan sobre la prueba producida en el juicio que finaliza en la petición al jurado de un veredicto determinado.*

Carga de la prueba: *Obligación legal que pesa sobre la parte acusadora de demostrar que una persona es culpable.*

Carga pública: *Obligación legal que pesa sobre el ciudadano de concurrir ante cualquier citación en el marco de un procedimiento judicial.*

Causales de excusación: *Diversos motivos que pueden afectar la imparcialidad de una persona y que por ello pueden inhabilitarla para participar como jurado popular.*

Departamento Judicial: *Delimitación geográfica interna que puede comprender una o más ciudades o localidades de la Provincia y que tiene por finalidad establecer la actuación territorial de un tribunal. En la provincia de Buenos Aires son veintiuno.*

Condenado: *Persona hallada responsable de haber cometido un delito a quien se le impone una pena.*

Constitución nacional: *Conjunto de normas jurídicas que consagran los derechos, garantías y principios fundamentales de los ciudadanos y establecen la forma de gobierno, la organización y funcionamiento de los poderes del Estado que conforman la República Argentina.*

Constitución provincial: *Conjunto de normas jurídicas que consagran los derechos, garantías y principios fundamentales de los ciudadanos y establecen la forma de gobierno, la organización y funcionamiento de los poderes del Estado que conforman la Provincia de Buenos Aires.*

Culpable: *Persona hallada responsable de haber cometido un delito.*

Delito: *Conducta antisocial y grave descrita por la ley penal y castigada con una pena.*

Delito intencional: *Conducta llevada adelante con el ánimo y la finalidad de cometer un delito.*

Fiscal: *Funcionario judicial que representa al Ministerio Público Fiscal encargado de la investigación de los hechos delictivos y de demostrar en un juicio que la persona acusada de la comisión de un delito es culpable.*

Garantía constitucional: *Herramienta consagrada en la Constitución Nacional o Provincial para hacer efectivo los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

Hecho delictivo: *Delito.*

Lesiones gravísimas: *Daño ocasionado en la salud de una persona que puede implicar una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.*

Imputado: *Persona a quien se le atribuye haber cometido un delito.*

Instrucciones iniciales: *Información que el juez técnico da a los jurados sobre la función que le corresponde desempeñar, el rol de las partes, los principios y garantías de jerarquía constitucional aplicables al juicio, y el significado de las distintas actividades que van a suceder durante el mismo.*

Instrucciones finales: *Información legal necesaria suministrada por el juez técnico al jurado para que éste delibere y llegue a un veredicto.*

Juez técnico: *Funcionario judicial, integrante del Poder Judicial, encargado de dirigir las audiencias, brindar las instrucciones a los jurados populares, resolver los planteos que realizan las partes y aplicar la ley.*

Jurado: *Persona integrante de un jurado popular.*

Jurado popular: *Tribunal compuesto por doce (12) ciudadanos titulares y seis (6) ciudadanos suplentes, encargados de presenciar y valorar la prueba producida en un juicio por jurados, escuchar los alegatos de las partes, y emitir un veredicto luego de una deliberación.*

Juramento: *Compromiso formal y solemne que asume el ciudadano de cumplir fielmente y con imparcialidad el servicio de jurado.*

Justicia penal: *Es la rama del sistema de administración de justicia que se ocupa de la investigación y juzgamiento de los delitos.*

Leyes vigentes: *Conjunto de normas jurídicas sancionadas por el Poder Legislativo destinadas a una comunidad y cuyo cumplimiento es obligatorio.*

Más allá de toda duda razonable: *Estándar de convicción para declarar culpable a una persona acusada de un delito que no implica certeza absoluta.*

Este estándar exige que las pruebas producidas en el juicio al momento de ser valoradas por los jurados sean suficientes para adquirir la convicción de que la persona acusada es culpable y, al mismo tiempo, descartar la existencia de otras hipótesis que se hayan presentado en el juicio.

No culpable: *Persona hallada no responsable de haber cometido un delito.*

Oficial de sala: *Personal judicial integrante del tribunal, que atiende a las necesidades del jurado y sirve, al momento de la deliberación, de nexo entre este y el juez técnico.*

Oficina judicial: *Organismo del Poder Judicial encargado del cumplimiento de los trámites y las funciones administrativas de apoyo a la actividad de los jueces y tribunales.*

Partes: *Expresión con la cual se designa a quienes mantienen posturas contrarias en un juicio.*

Pena: *Sanción que aplica un/a juez/a o tribunal a una persona hallada responsable de haber cometido un delito.*

Peritos: *Testigos expertos que concurren a un juicio en función de sus conocimientos específicos a fin de explicar los procedimientos realizados y sus conclusiones.*

Procesado: *Persona a quien la fiscalía formalmente le atribuye haber cometido un delito.*

Prueba: *Medios por los cuales las partes buscan acreditar sus teorías sobre el caso y que pueden consistir en testigos, peritos, informes, documentos en general, objetos, audios, videos, etc.*

Prueba de cargo: *Prueba presentada por el/la fiscal o el/la abogado/a querellante contra el imputado/a.*

Prueba de descargo: *Prueba presentada por el/la abogado/a defensor del/a acusado/a.*

República: *Forma de gobierno democrático que se estructura tradicionalmente sobre la base de la división y control de poderes (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y el respeto a la ley y a los derechos fundamentales de los ciudadanos.*

“Según su leal saber y entender”: *Expresión que significa que los/las jurados deben valorar la prueba con sentido común.*

Teoría sobre el caso: *Versión que cada una de las partes tiene sobre el hecho que debe juzgarse.*

Testigos: *Personas que tienen alguna información relevante sobre los hechos discutidos en el juicio.*

Veredicto: *Pronunciamiento del jurado popular con relación a la culpabilidad o no culpabilidad de la persona acusada, arribado de acuerdo a la prueba valorada en el juicio.*

Veredicto de culpabilidad: *Pronunciamiento del jurado popular que encuentra responsable, más allá de toda duda razonable, a la persona acusada de haber participado de la comisión de un delito, y que requiere como mínimo de diez (10) votos sobre doce (12) de los miembros del jurado y de unanimidad en el caso de los delitos que tienen pena de reclusión o prisión perpetua.*

Veredicto de no culpabilidad: *Pronunciamiento del jurado popular sobre la no culpabilidad de la persona acusada.*

Víctima: *Persona afectada por un delito.*

DEFENDETE HABLANDO



Si sufrís o sabés de un caso de bullying, podés llamar las 24hs. a la línea gratuita 102 o acercarte al centro de Promoción y Protección de Derechos más cercano.

www.snya.gba.gob.ar

BA

GOB.
DANIEL
SCIOLI